



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NRO. CU-016-2023-UNSAAC

Cusco, 13 de enero de 2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Oficio Nro. 009-2023-VRAC-UNSAAC, signado con Expediente Nro. 502430, presentado por la **DRA. PAULINA TACO LLAVE, VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN**, solicitando, entre otros, aprobación del **REGLAMENTO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE COMO EN LA UNSAAC**, periodo 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nro. CU-12-2023-UNSAAC de fecha 12 de enero de 2023, se **autoriza** a la **COMISIÓN ACADÉMICA PERMANENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO** para **CONVOCAR A CONCURSO PÚBLICO VIRTUAL PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA COMO CONTRATADO EN LA UNSAAC, AÑO 2023 (SEMESTRES ACADÉMICOS 2023-I Y 2023-II;**

Que, a través del Documento de Visto, la Vicerrectora Académica informa que, por acuerdo unánime de la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 09 de enero de 2023, entre otros solicita aprobación de **REGLAMENTO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE COMO EN LA UNSAAC**, periodo 2023, documento elaborado por el Asesor Legal del Vicerrectorado Académico de la Institución;

Que el citado reglamento regula el acceso a la función docente a plaza orgánica en calidad de contratado. Se rige por el inciso 80.3 del artículo 80° y artículo 82° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220; comprende veintisiete (27) artículos y diez (10) Disposiciones Complementarias y Finales, y dos (2) anexos;

Que, la propuesta del citado Reglamento, ha sido sometida a consideración del Consejo Universitario en Sesión Extraordinario Virtual llevada a cabo el día 13 de enero de 2023. Producido el debate y revisado artículo por artículo, el pleno del Consejo ha aprobado por unanimidad el **REGLAMENTO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE COMO EN LA UNSAAC;**

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Estando al acuerdo adoptado por este Órgano de Gobierno y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE COMO CONTRATADO EN LA UNSAAC**, que comprende veintisiete (27) artículos y diez (10) Disposiciones Complementarias y Finales, y dos (2) anexos; documento que anexo forma parte de la presente resolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR al Vicerrectorado Académico y la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER que la UNIDAD DE RED DE COMUNICACIONES y la OFICINA DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL, procedan con publicar y difundir la presente resolución en la página web de la institución, según corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

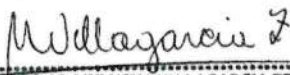

DR. ELEAZAR CRUCINA UGARTE
RECTOR

TR: VRAC.-VRIN.-OCI.-COMISIÓN ACADÉMICA PERMANENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-DIGA.-U. FINANZAS.-A. TESORERÍA.-A. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.-A. INTEGRACIÓN CONTABLE.-UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.-A. EMPLEO.-A. ESCALAFÓN Y PENSIONES.-A. SELECCIÓN Y EVALUACIÓN.-A. REMUNERACIONES.-FACULTADES (18).- ESCUELAS PROFESIONALES (42).-DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS (34).- DIRECCIÓN DE ESTUDIOS GENERALES.- DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.-ASESORÍA JURÍDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-RED DE COMUNICACIONES.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO, ECU/MMVZ/MQL.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO


ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

REGLAMENTO PARA ACCEDER A FUNCIÓN DOCENTE COMO CONTRATADO EN LA UNSAAC

(Aprobado por Resolución Nro. CU-016-2023-UNSAAC de fecha 13.01.2023)

Capítulo I Normas generales

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento regula el acceso a la función docente a plaza orgánica en calidad de contratado. Se rige por el inciso 80.3 del artículo 80° y artículo 82° de la Ley Universitaria, Ley N ° 30220.

Artículo 2°.- Finalidad

Por necesidad de atención del servicio propio de la educación superior universitaria y cuando no sea posible hacerlo con docentes ordinarios, la UNSAAC recurre a los servicios de profesionales para atención de función docente a plazo determinado y en los términos que establece este reglamento y el contrato respectivo.

Los docentes contratados gozan de los beneficios de los docentes ordinarios dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria y normas conexas.

Artículo 3°.- Acceso por concurso público de méritos

Se accede a la función docente como contratado, mediante concurso público de méritos, convocado por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario según prevé el reglamento.

Artículo 4°.- Convocatoria pública

El Consejo Universitario aprueba realizar el concurso.

La convocatoria y cronograma del proceso de concurso es realizado por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario. Es publicada en el diario judicial de la región, así como a nivel nacional a través del Portal electrónico de la Universidad. Además, por plazo de diez (10) días en el servicio de oferta de empleos administrado por el Ministerio de Trabajo de conformidad a la Ley 27736 y en el portal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR conforme al ordenamiento vigente.

Artículo 5°.- Requisitos para la convocatoria y postulación.

Para convocar a concurso público de acceso a la docencia universitaria en calidad de contratado, se requiere:

- a. Existencia de plaza vacante presupuestada y prevista en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, en el Presupuesto Analítico de Personal y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos, AHIRS.
- b. Estén claramente especificados: los tipos de plaza para contrata según lo establecido por los Decretos Supremos 418-2017-EF y el área de especialidad a ser atendida.

- c. Los requisitos que debe reunir el postulante especificando competencias y méritos mínimos exigidos.
- d. Los criterios de puntuación para acceder a la plaza.
- e. El monto de la remuneración a percibir.
- f. La indicación expresa que sólo es posible postular a una plaza.

Los plazos establecidos por el cronograma fijado en la convocatoria son inalterables, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 6°.- Requisitos para acceder a la docencia por contrata

6.1 El postulante para acceder a plaza docente debe cumplir con los requisitos indispensables siguientes:

- a. Título Profesional Universitario en la especialidad.
- b. Grado de Doctor o Maestro en la especialidad de acuerdo al área de conocimiento convocado. Segunda Especialidad para el caso de profesional en Medicina Humana y Odontología.

6.2 Para acceder a la docencia universitaria en calidad de contratado, el postulante debe acreditar presentando en un solo archivo PDF a través del Sistema de Gestión para Procesos docentes – VRAC/UNSAAC [SIGED-VRAC] los siguientes requisitos:

- a. Solicitud presentada a través del Sistema de Gestión para Procesos docentes – VRAC/UNSAAC [SIGED-VRAC] según el formato del anexo del presente documento y que debe contener en forma obligatoria con la declaración jurada de voluntad del postulante de someterse al concurso convocado en los términos regulados por el reglamento. Consignando el número de su Documento Nacional de Identidad en vigencia.
- b. Información de grados académicos, título profesional universitarios necesariamente inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU.
- c. Declaración Jurada de Tener hábiles los derechos civiles y laborales.
- d. Declaración Jurada de no tener impedimento legal para acceder al servicio civil del Estado; ni incompatibilidad legal ni horaria para ejercer la docencia.
- e. Declaración Jurada de no haber sido sancionado con destitución o cese temporal por falta administrativa grave en el servicio público, y/o sanción por falta grave o despido en el sector privado.
- f. Declaración Jurada de no encontrarse procesado o haber sido sentenciado por los supuestos a que se refiere el artículo 90° de la Ley Universitaria 30220

- g. Declaración Jurada de no estar incurso en Nepotismo, según formato.
- h. Declaración Jurada, que exprese que se halla en buen estado de salud físico y mental, compatible para el ejercicio de la función docente universitaria.
- i. Certificado electrónico de antecedentes penales.
- j. Acreditación certificada del Colegio Profesional correspondiente de hallarse hábil para el ejercicio de la profesión según las normas del mismo. Se exige solo en los casos en que la Ley determine la inscripción en el Colegio Profesional para ejercer la profesión, de conformidad al artículo 20° de la Constitución.
- k. Constancia de haber cumplido con el SERUMS en los casos que corresponda.

Las declaraciones juradas se realizan según el formato electrónico del SIGED-VRAC.

6.3 El postulante no puede subsanar ni incorporar ningún documento una vez presentado su expediente de postulación en el Sistema de Gestión para Procesos docentes – VRAC/UNSAAC [SIGED-VRAC].

6.4 Al finalizar el periodo de presentación de expedientes presentados a través del SIGED -VRAC en la fecha establecida por el cronograma de concurso, el Vicerrectorado Académico levanta acta virtual y en físico cerrando el proceso de recepción y remite la información a cada Facultad.

6.5 Los documentos presentados son objeto de rigurosa fiscalización posterior por la Unidad de Recursos Humanos, para los casos de quienes son declarados ganadores. Bajo responsabilidad.

Artículo 7°. - Grados y Títulos obtenidos en el extranjero

El grado académico y título profesional conferido por Universidad extranjera, debe estar revalidado por Universidad Peruana autorizada; registrado y certificado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU, según sea el caso.

La revalidación o certificación efectuada antes de la vigencia de la Ley N. ° 30220, Ley Universitaria, surte sus efectos siempre que tengan certificación de registro en la página web de la SUNEDU

Artículo 8°. - Postulación única

Sólo es posible la postulación a una plaza vacante. De lo contrario su participación se invalida en todo el proceso.

Artículo 9°. - Plaza desierta

La plaza es declarada desierta, cuando:

- a. No se presente ningún postulante

- b. No existan postulantes declarados aptos por la comisión especial.

Los documentos no presentados al momento de registrar postulación en el SIGED-VRAC en modo alguno pueden ser materia de ulterior subsanación.

Artículo 10º.- Carácter del contrato

La contrata para función como docente comprende el periodo lectivo que autoriza la convocatoria.

Para efectos del contrato se toma en cuenta el grado académico requerido para el cargo: Docente Contratado Tipo A (DC A) el grado académico de Doctor y Docente Contratado Tipo B (DC B) el grado académico de Maestro; y, a la carga académica asignada, conformada por el número de horas lectivas y el número de horas no lectivas, de la siguiente forma:

10.1. Docente Contratado Tipo A:

- a. Docente contratado A-1 (DC A1): Docente que tiene una carga académica de 32 horas.
- b. Docente Contratado A-2 (DC A2): Docente que tiene una carga académica de 16 horas.
- c. Docente Contratado A-3 (DC A3): Docente que tiene una carga académica de 8 horas.

10.2 Docente contratado tipo B:

- a. Docente Contratado B-1 (DC B1): Docente que tiene una carga académica de 32 horas.
- b. Docente Contratado B-2 (DC B2): Docente que tiene una carga académica de 16 horas.
- c. Docente Contratado B-3 (DC B3): Docente que tiene una carga académica de 8 horas.

10.3 Para asignación de carga académica, el docente contratado tiene una carga académica de acuerdo al tipo de plaza de contrato establecido.

Excepcionalmente, por necesidad del servicio y la naturaleza de la asignatura o número de créditos de la misma lo requieran, se adicionará labor lectiva, lo cual en modo alguno puede desnaturalizar el contrato.

Capítulo II Organización del concurso

Sub capítulo I Órganos competentes y naturaleza

Artículo 11º.- Organización del concurso.

El concurso autorizado por el Consejo Universitario es organizado y dirigido por la

Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario. La convocatoria y calendario son aprobados por dicha Comisión según prevé el artículo 4°.

Artículo 12°.- Concurso por méritos.

El concurso comprende una evaluación de méritos mediante una ficha de evaluación regulada por el presente reglamento.

**Sub capítulo II
Comisión Especial**

Artículo 13°.- Nombramiento de la Comisión Especial

Para procesar el concurso se conformará la siguiente Comisión Especial:

13.1 El Consejo de Facultad, nombra una Comisión Especial, integrada por dos profesores principales y un asociado del departamento académico respectivo por sorteo, nominando suplentes para cada caso. Preside la comisión el profesor principal de mayor antigüedad en la categoría.

Esta comisión es la encargada de declarar aptos a quienes se presenten pretendiendo participar en el proceso de concurso y realiza la evaluación de méritos de los postulantes declarados aptos.

13.2 El nombramiento como integrante de comisión es irrenunciable. La resistencia a cumplir las funciones encomendadas constituye falta grave que da lugar a la sanción de suspensión de cinco (5) días sin goce de remuneraciones, salvo los docentes comprendidos en el artículo 15° del presente reglamento.

Artículo 14°.- Comisión Especial en la Facultad

La Comisión Especial nombrada por el Consejo de Facultad, es la encargada de declarar aptos o no aptos a los postulantes y evaluar los méritos de los declarados aptos. Actúa en las fechas previstas y atiende las reclamaciones que se presenten según el cronograma.

Artículo 15°.- Impedimentos para integrar la comisión y deber de abstención

Están impedidos y no pueden integrar comisión alguna ni participar las autoridades, docentes, personal administrativo y representantes de gremios que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sean cónyuges o tengan relación de convivencia con alguno de los concursantes.

De presentarse cualquiera de las situaciones anteriores quienes resulten designados por sorteo o sean integrantes natos de comisiones, tienen el deber de abstención y de comunicarlo inmediatamente a la Comisión Especial.

Quiénes a pesar del impedimento participan, invalidan su participación y la del concursante implicado y conlleva la sanción administrativa por falta grave de Cese Temporal o Destitución, previo proceso administrativo disciplinario.

Artículo 16°.- Funcionamiento de Comisión Especial

La comisión es instalada por el presidente previa citación. Funcionan con el quórum de la mitad más uno de integrantes. La asistencia es obligatoria. La inasistencia

injustificada constituye falta grave y se sanciona con suspensión de cinco (5) días sin goce de remuneración.

Sub capítulo III

Verificación de aptos y evaluación de méritos

Artículo 17° Verificación de aptos y no aptos

La Comisión especial en la fecha prevista por el cronograma verifica cada expediente presentado y declara aptos a quienes hayan cumplido con organizar y presentar el expediente con los requisitos exigidos por el artículo 6°.

Declara aptos a quienes cumplen con los requisitos exigidos y declara no aptos a quienes no cumplen con tales requisitos. Emitiendo en cada caso la ficha en el formato respectivo y que forma parte del presente reglamento.

Publica los resultados en la fecha establecida por el cronograma consignando para el caso de declarados no aptos el o los requisitos no acreditados.

Artículo 18° Atención de reclamaciones de declarados no aptos

18.1 Los titulares de los expedientes presentados y declarados no aptos dentro del plazo y en la fecha establecida por el cronograma pueden presentar reclamación dirigida a la Comisión Especial, fundamentándola y en referencia a su caso personal exclusivamente.

No se admiten reclamaciones respecto a situación de otros participantes.

18.2 La comisión especial atiende la reclamación en la fecha prevista por el cronograma y emite pronunciamiento señalando si se admite o no la reclamación. Publica el resultado en la fecha prevista.

18.3 El titular de expediente presentado y cuya reclamación tiene pronunciamiento negativo, puede presentar reclamación ante segunda instancia, fundamentándola debidamente y respecto solo a su situación personal. No se admiten alegaciones respecto a otros participantes.

Artículo 19° Atención de reclamaciones de declarados no aptos en primera instancia

19.1 Los titulares de los expedientes presentados y cuyas reclamaciones en primera instancia tuvieron pronunciamiento negativo pueden presentar reclamación para su atención en segunda instancia, siempre que y solo si se refieran a la primigenia reclamación formulada. No se admiten nuevas alegaciones de aspectos no reclamados en primera instancia ni los referidos a otros participantes.

No se admiten reclamaciones presentadas fuera de plazo o directamente al Vicerrectorado Académico ni comisión Académica Permanente de Consejo Universitario.

19.2 La Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario conoce y emite pronunciamiento final sobre la reclamación de quién fuera declarado no apto en reclamación de primera instancia. La decisión adoptada no admite impugnación.

Artículo 20° Evaluación de méritos

La Comisión Especial de Facultad en la fecha prevista en el cronograma de concurso con los expedientes de quienes fueron declarados aptos evalúa los méritos de cada postulante en el orden establecido y asignando el puntaje correspondiente según el formato de la tabla de puntaje que forma parte del presente reglamento también, en el

formato que regula el anexo correspondiente.

Concluida la evaluación de todos los expedientes de postulantes aptos, la comisión publica el resultado general de puntaje obtenido por cada postulante para su publicación en el portal Institucional. Entregando copia de la ficha de evaluación de mérito al Decano para atender a los postulantes que requiera información de la misma por medio virtual.

Artículo 21° Aspectos a evaluar y puntaje de méritos

La evaluación de méritos está orientada a medir el nivel de competencia del postulante en base a la Hoja de Vida presentada y comprende los rubros y puntajes siguientes:

1. Grados y Títulos, hasta 20 puntos
2. Capacitación, hasta 7 puntos
3. Trabajos de investigación y publicaciones, hasta 12 puntos
4. Experiencia profesional, hasta 5 puntos
5. Participación en eventos de formación continua, hasta 4 puntos
6. Idiomas, extranjero o nativo, hasta 2 puntos

Artículo 22° Atención de reclamaciones de puntaje asignado por la comisión Especial

22.1 El postulante que considera que el puntaje asignado en uno o más rubros o sub rubros conforme a la tabla de puntaje por la Comisión Especial puede presentar reclamación debidamente fundamentada dentro del plazo y en la fecha límite establecido por el cronograma de concurso.

22.2 La reclamación se debe referir única y exclusivamente al puntaje asignado al postulante y debidamente sustentada. Se considera, además como la única alegación formulada.

22.3 En la fecha prevista por el cronograma la Comisión Especial evalúa y conoce las reclamaciones presentadas, emitiendo pronunciamiento estimando o no estimando la reclamación y, de ser el caso, corregir el puntaje que realmente corresponde. No es posible la reducción del puntaje primigeniamente asignado.

Artículo 23° Reclamación contra pronunciamiento de la comisión especial

23. 1 El postulante ante el pronunciamiento de la Comisión Especial denegando su reclamación, en la fecha y dentro del plazo previsto por el cronograma de concurso, puede presentar reclamación para segunda instancia.

23.2 Cumplido el plazo para presentación reclamaciones para segunda instancia, el Decano en la fecha y modo previsto por el cronograma de concurso remite al Vicerrectorado Académico aquellas reclamaciones presentadas para segunda instancia. La omisión da lugar al procedimiento administrativo disciplinario que corresponde.

23.3 En la fecha establecida por el cronograma de concurso el Vicerrectorado Académico da cuenta a la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario de los expedientes remitidos respecto a cada unidad académica.

La Comisión Académica atiende y emite pronunciamiento respecto a las reclamaciones puestas a su consideración en la sesión a que se refiere el artículo 25°. No es admisible reclamación en sede universitaria de lo resuelto en esta instancia.

Capítulo IV Resultados

Artículo 24° Resultados en Facultad.

24.1. En la fecha establecida, el Consejo de Facultad toma conocimiento del puntaje asignado en méritos y elabora los resultados a ese nivel. El Decano en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, eleva la información a la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario, bajo responsabilidad.

24.2 Para el caso de concursantes que haya acreditado en su postulación con la certificación expedido por CONADIS ser persona con discapacidad de conformidad al artículo 8° de la Ley General de la persona con discapacidad, 29973, se abona el 15% sobre el puntaje final obtenido.

24.3 Para el caso del postulante que acredite en su postulación con copia de su Libreta Militar tener la calidad de Licenciado del Servicio Militar, de conformidad a los artículos 29° y 61° de la Ley del Servicio Militar, 29248, modificada por Decreto Legislativo N° 1146, se bonifica con el 10% del puntaje obtenido. No se admite ningún documento distinto a la Libreta Militar. Este beneficio solo es posible para quienes realizaron servicio militar voluntario.

Artículo 25° Orden de méritos

25.1 Con los resultados obtenidos en la Facultad, en sesión extraordinaria prevista en el cronograma de concurso, la Comisión Académica procede a consolidar los resultados,

25.2 La Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, atiende las reclamaciones a que se refiere el numeral 23.3 del artículo 23°. En caso de declarar fundada la misma, asigna el puntaje en la calificación de méritos que corresponda y adiciona el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.

25.3 Confirmada la calificación de méritos según la información remitida por la Facultad y de ser el caso, atendiendo las reclamaciones sobre puntaje obtenido en méritos presentadas para segunda instancia, la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario elabora una relación en estricto orden de mérito y se consigna como ganador al postulante que obtuvo mayor puntaje.

25.4 En caso de empate entre dos o más postulantes se resuelve a favor de quien tiene mayor antigüedad en el desempeño profesional, de persistir el empate se prefiere a quién tenga el más alto grado académico.

Artículo 26° Aprobación de resultados y ganadores

El resultado del proceso de concurso con el orden de mérito establecido designando ganadores e informando de plazas desiertas, es remitido por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario al Consejo Universitario para su aprobación, emitiendo la resolución disponiendo el contrato de los ganadores en la misma fecha de la aprobación y declarando las plazas desiertas.

Capítulo III Contrato

Artículo 27° Estipulaciones obligatorias

El contrato debe ser suscrito dentro de los tres (3) días siguientes de aprobado el resultado del concurso.

Sí transcurridos tres (3) días hábiles de notificado a su correo electrónico registrado en el SIGED-VRAC, con la resolución que dispone su contratación. Si el ganador de plaza no presenta carta de aceptación, automáticamente es declarado en abandono. Adjudicándose la plaza a quien siga en el orden de mérito.

El contrato estipula la fecha de inicio de la labor docente para el año académico correspondiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. – En tanto las Facultades no cuenten con órgano de gobierno colegiado, en la función propia prevista por el acápite 67.2.1 del numeral 67.2 del artículo 67° de la Ley Universitaria 30220; El Consejo Universitario resuelve según lo previsto por el numeral 59.14 del artículo 59° de la misma Ley, en concordancia con lo previsto por el artículo 80.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, 27444.

Segunda. - Sí para la conformación de la comisión especial que regula el presente Reglamento, no existiese representación estudiantil elegida, tal circunstancia no invalida el proceso.

Tercera. - Sí para conformar la comisión especial de la Facultad no se cuenta con el número suficiente de profesores principales, las comisiones se completan con profesores asociados y por defecto de éstos con profesores auxiliares, excepcionalmente. De no contar con número suficiente de docentes en el departamento académico se recurre a docentes de especialidad afín.

Cuarta. - Establecido el ranking y existiendo plazas vacantes no cubiertas en la misma área y especialidad, cumpliendo los requisitos, se toma en cuenta a postulantes del mismo tipo para cubrir dichas plazas.

La plaza con postulante ganador que por incumplimiento de lo previsto en el artículo 27° de quien fuera nominado como tal, pasa a ser ocupada por quien sigue en el ranking respectivo. Igual tratamiento se produce sí estando en curso el contrato, el contratado formula renuncia.

Quinta. – El postulante declarado ganador asume la obligación perentoria de presentar copias de los documentos presentados en versión virtual y el texto original del libro o guía de prácticas, según sea el caso.

Sexta. – Los anexos que contienen la tabla para calificación de mérito y los formatos de solicitud, declaraciones juradas y otros, forman parte del presente reglamento.

Séptima. – El proceso de concurso 2023, se realiza según lo establecido por el presente reglamento, utilizando el Sistema de Gestión para Procesos docentes – VRAC/UNSAAC [SIGED-VRAC]

Octava. – Las declaraciones juradas a que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6° se realizan y registran en el formato informático del SIGED-VRAC

Novena. - Los aspectos no contemplados en el reglamento, los resuelve la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario.

Décima. – El reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación con la resolución de su aprobación en el portal Institucional, bajo responsabilidad de la Oficina de Secretaría General de la Institución.

Cusco, enero de 2023

FCC/